

Expte.

DI-385/2006-10

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EMBID DE ARIZA**

**50239 EMBID DE ARIZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14-03-2006 tuvo entrada en esta Institución queja de carácter colectivo, exponiendo :

“1º) Esta parte ha solicitado licencia de obras para REHABILITAR un inmueble sito en C/ Somera, nº 7 de Embid de Ariza, para utilización por la Asociación a la que represento.

2º) Con fecha 27/12/2005 por el Alcalde de Embid de Ariza se me remite un escrito, relacionado con mi solicitud, por la que se requiere a esta parte para aportar una serie de documentos que nada tienen que ver con la licencia concedida :

A) domicilio social de la Asociación.

B) Inscripción de la Asociación en el Registro.

C) NIF de la Asociación.

D) Acta de los Cargos de la Asociación.

E) Libro de Ingresos y Gastos.

F) Lista numerada de socios (con DNI, nacimiento y alta en la Asociación).

3º) Además se requiere el título de propiedad del inmueble.

4º) Que se considera que el Ayuntamiento de Embid de Ariza, con su actuación, ha actuado de manera incorrecta, ya que está solicitando unos datos que consideramos no estamos obligados a aportar.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO : Que habiendo por presentado este escrito, se admita, teniendo por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, teniendo por formulada QUEJA contra el Ayuntamiento de Embid de Ariza.”

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 16-03-2006 (R.S. nº 2531, de 20-03-2006) se solicitó

información al AYUNTAMIENTO DE EMBID DE ARIZA, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de los fundamentos jurídicos en que se apoya el requerimiento hecho al peticionario de la Licencia a la que se hace referencia (para rehabilitación de inmueble sito en C/ Somera nº 7), de los distintos documentos a los que se hace mención en la queja.

2.- Y sobre cuál sea el objeto del Expediente Informativo con nº de registro 61/20/12/05, que, en ese mismo requerimiento, de 27-12-2005), se dice iniciar a partir de la fecha de solicitud de la licencia.

3.- Copia de la normativa municipal reguladora de Asociaciones y su registro, con indicación de la fecha de su aprobación, y certificación sobre si en dicho registro consta o no inscrita la Asociación Santa Quiteria, y, en caso afirmativo, con qué datos.

4.- Certificación acerca de los eventuales derechos que al Ayuntamiento puedan corresponder en relación con la titularidad del inmueble sito en C/ Somera, 7, y que puedan justificar el requerimiento relativo a justificación de la propiedad.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 21-04-2006 (R.S. nº 3749, de 28-04-2006) se dirigió un recordatorio de la petición de información, al AYUNTAMIENTO DE EMBID DE ARIZA.

3.- En fecha 11-05-2006 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del Ayuntamiento de EMBID DE ARIZA, suscrito por su Alcalde, informando :

“1.- El señor [X], que solicito licencia de obras no especifico si era el representante de la Asociación o presentaba la solicitud a nombre personal, es por lo que se solicita aclaración de datos, en toda iniciación de procedimiento administrativo las solicitudes que se formulan deberán de contener una serie de requisitos según lo estipula el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Público.

2.- El requerimiento de Licencia de obras según LRBRL faculta a las corporaciones locales para intervenir la actividad de los ciudadanos a través del sometimiento a previa licencia y otros actos de control previstos en el artículo 84.1B.

3.- En el escrito de requerimiento solicitando que acompañe proyecto técnico de obras, se fundamenta en la Legislación vigente Ley Urbanística de Aragón 5/1999 de 25 de marzo urbanística, en los artículos 172 y 175, establece los actos sujetos a previa licencia urbanística y el procedimiento a seguir y como cumplido con los supuestos previstos en la Ley se le requiere al interesado para que subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos.

Asimismo en la Ley 7/1999, del 9 de abril de Administración Local de Aragón artículo 193, especifica los supuestos de la intervención administrativa en la entidad privada, cuando exista dudas de la titularidad de la propiedad.”

4.- Mediante escrito de fecha 17-05-2006 (R.S. nº 4772, de 23-05-2006) se dio traslado de dicha información a los presentadores de la queja, y con misma fecha (R.S. nº 4771) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de EMBID DE ARIZA, y en concreto :

1.- A la vista de su respuesta al apartado 1 de nuestra inicial petición de información, y del art. 70 de la Ley 30/1992, que se invoca como fundamento del requerimiento de datos hecho por ese Ayuntamiento, solicitamos se nos concrete el fundamento para requerir, en relación con la solicitud de licencia de obras, datos tales como los relativos al domicilio social de la Asociación, de su inscripción en Registro, Libro de Ingresos y Gastos, y Lista numerada de socios, así como la acreditación de la propiedad del inmueble, datos todos ellos que no figuran entre los mínimos que exige tal artículo.

2.- Reiteramos la petición de que se nos aclare cuál es el objeto del Expediente Informativo nº 61/20/12/05, que ya hacíamos en apartado 2 de nuestra solicitud inicial de información. Y asimismo, reiteramos la petición de que se cumplimente la remisión a esta Institución de los documentos que se pedían en apartados 3 y 4 de aquella petición inicial, esto es :

3.- Copia de la normativa municipal reguladora de Asociaciones y su registro, con indicación de la fecha de su aprobación, y certificación sobre si en dicho registro consta o no inscrita la Asociación Santa Quiteria, y, en caso afirmativo, con qué datos.

4.- Certificación acerca de los eventuales derechos que al Ayuntamiento puedan corresponder en relación con la titularidad del inmueble sito en C/ Somera, 7, y que puedan justificar el requerimiento relativo a justificación de la propiedad.

5.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, mediante escrito de fecha 29-06-2006 (R.S. nº 6926, de 3-07-2006) se hizo un primer recordatorio al Ayuntamiento de EMBID DE ARIZA, y, por segunda vez, mediante otro escrito de fecha 28-07-2006 (R.S. nº 7794, de 2-08-2006).

6.- Cruzándose con el segundo de los citados recordatorios, tuvo entrada en esta Institución el escrito del Ayuntamiento de EMBID DE ARIZA, de fecha 25-07-2006, R.S. nº 68, mediante el que su Alcalde-Presidente nos informó :

“1.-El Ayuntamiento le requiere a la Asociación Santa Quiteria, en relación a la solicitud de licencia de obras, datos como relativos a domicilio

social, e inscripción en Registro, Libro de Ingresos y Gastos y lista numerada de socios, así como acreditación de la propiedad del inmueble por lo siguiente:

Con fecha 21/08/01, compareció la Presidenta de dicha Asociación requiriendo la Inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones, en caso de existir y si no que debería de crearse dicho Registro a instancia de dicha Asociación, es por lo cual se crea dicho Registro, es por lo que se le solicito la misma documentación que se le exige para la licencia de obras, pues hasta la fecha no ha portado ningún tipo de documentación.

Al ser una Asociación que continuamente esta actuando al margen de la Ley y continuamente esta perjudicando a muchos vecinos así como a este Ayuntamiento entorpeciendo la labor municipal con continuas denuncias tanto al Sr. Alcalde, Ayuntamiento y Secretario, así como quejas continuadas a la Entidad que Ud. preside que lo puede comprobar en varios expedientes archivados por dicha entidad, así como han sido archivadas todas las denuncias presentadas en los Juzgados y Cuartel de la Guardia Civil.

Referente a los títulos de propiedad del inmueble se informa que dicho inmueble ha podido ser una venta fraudulenta, es por lo que se le requiere dicho título.

Al mismo tiempo se informa que D^a. [A], Presidente de dicha Asociación, esposa de D. [X], Secretario de dicha Asociación ambos en distintas elecciones municipales han sido candidatos a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y al no ser elegidos por los vecinos pienso que es una de las causas por las cuales entorpecen la labor de este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto:

A partir de esta fecha si dicha Asociación cree que cualquiera de los miembros municipales así como los funcionarios actúan al margen de la Ley, les insto para que acudan a ejercitar acciones legales porque a partir de ahora esta Alcaldía considera que tiene cosas más importantes que hacer que contestar a acusaciones que por su reincidencia están fuera de lugar.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación

general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de EMBID DE ARIZA, al dar respuesta sólo parcial a las solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido parcialmente con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Atendiendo, pues, a la limitada información facilitada por la Administración municipal a que se refiere la queja, consideramos que el Ayuntamiento de EMBID DE ARIZA, en el caso que nos ocupa, ha incurrido en una mezcla de, al menos, dos procedimientos administrativos diferenciados: el relativo a la inscripción de una Asociación en el Registro municipal correspondiente, y el relativo a la tramitación de una solicitud de licencia urbanística.

QUINTA.- El procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas municipales viene regulado, en nuestro Ordenamiento jurídico autonómico, en el art. 175 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, disposición que ha de ponerse en relación con los preceptos concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y con las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común (artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

A la vista de dichas disposiciones, procede recordar que para iniciar, a instancia de parte, un procedimiento administrativo, el art. 70 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, exige :

"a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige."

Y ante la falta de alguno de tales datos, el art. 71 de la misma Ley antes citada faculta a la Administración para requerir su subsanación o

acompañamiento de documentos, en plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En el concreto procedimiento de solicitud de Licencias urbanísticas, entre la documentación de obligada presentación, junto a la solicitud, está el "Proyecto Técnico" redactado por profesional competente, con ejemplares para cada uno de los organismos que hubieren de informar (art. 175 , a), de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón).

A la vista de las disposiciones citadas, consideramos que el requerimiento hecho por el Ayuntamiento, mediante escrito de 27-12-2005, reclamaba al peticionario de la licencia datos y documentos que no son exigibles en el concreto procedimiento de petición de licencia urbanística de que se trataba.

Aunque no disponemos de copia de la instancia de solicitud de licencia, si la misma se hacía por persona que actuaba en nombre y representación de una Asociación, creemos aceptable que se requiera al mismo la acreditación de tal representación, o del cargo que se ostenta en la misma, y también el C.I.F. de la Asociación, a efectos de las liquidaciones tributarias que procedan, pero no así del domicilio social, pues nada obsta legalmente para que se fije como domicilio a efectos de notificaciones el de la persona peticionaria, u otro.

Tampoco consideramos exigible acreditar la inscripción en el Registro municipal, porque siendo el derecho de asociación uno de los derechos constitucionalmente reconocidos, su constancia en registros lo es a los sólo efectos de publicidad (art. 22.3 de la Constitución, y art. 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación). Y en todo caso, el Ayuntamiento no ha justificado la normativa municipal en que se apoyaría tal requisito. Por otra parte, consta al Ayuntamiento (por instancia de solicitud de inscripción en Registro municipal, presentada en fecha 21-08-2001) que la Asociación figuraba inscrita en Registro de Diputación General de Aragón (con nº 2764, según consta en copia de dicha solicitud que obra en Expediente de Queja nº DI-803/2001-3, seguido en esta misma Institución).

En esa misma línea, en modo alguno puede requerirse, en el procedimiento de tramitación de una licencia urbanística, la aportación al Expediente de los Libros de Ingresos y Gastos, y la Lista numerada de socios integrantes, y datos de identidad, fecha de nacimiento y alta en la Asociación, datos todos ellos de carácter personal, que en nada afectan a la licencia urbanística que se solicitaba.

Para terminar, no parece procedente, a juicio de esta Institución, requerir la acreditación de la propiedad del inmueble sobre el que se pretenden realizar las obras para las que se solicitaba licencia, pues está

expresamente previsto en nuestro ordenamiento jurídico que las licencias se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (ver artículos 173 de la Ley Urbanística y 195 de la Ley de Administración Local de Aragón); sólo en caso de que se pretendiera llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público (art. 173 de la Ley Urbanística) cabría denegar la licencia, pero el Ayuntamiento no nos ha acreditado, en la información remitida, la existencia de un dominio público sobre el inmueble en el que se pretendía desarrollar las obras. Y, desde luego, el art. 193 de la Ley de Administración Local de Aragón, invocado por el Ayuntamiento en su primer informe a esta Institución, aunque ampara la intervención administrativa en la actuación de los particulares, sometiendo a licencia municipal determinadas actuaciones, y entre ellas las obras, no ampara la actuación municipal al margen del procedimiento reglado establecido al efecto, para aclarar dudas sobre la titularidad de la propiedad, y mucho menos cuando ésta no es municipal. Esta aclaración es, en todo caso, competencia reservada a la jurisdicción civil ordinaria, ante la que los propietarios afectados deben ejercer las acciones procedentes.

SEXTA.- Dicho lo anterior, consta a esta Institución, por la información facilitada por el Ayuntamiento, y también por documentación obrante en el antes citado Expediente DI-803/2001-3 tramitado en su día en esta misma Institución, que en fecha 21-08-2001 se instó la inscripción de la Asociación en Registro municipal, si existía, o la creación del mismo.

Y es con respecto a tal petición, pero en procedimiento administrativo distinto, que podía el Ayuntamiento requerir los datos a los que se hacía mención en su escrito de 27-12-2005, si así se establecía en normativa municipal reguladora de tal registro, aunque por no habernos facilitado la misma no podemos hacer un pronunciamiento concluyente sobre su conformidad a no a ésta.

En todo caso, si la petición de inscripción se presentó en agosto de 2001, parece extemporáneo requerir datos y documentos al respecto, pasados varios años, y en un procedimiento administrativo como es el de petición de una licencia urbanística, para el que dichos datos no son exigibles, como antes hemos razonado.

SEPTIMA.- La antes citada Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, en el art. 10, impone la obligación de su Registro, a los sólo efectos de publicidad, en el Registro Nacional y en el de cada Comunidad Autónoma, y, en su art. 24, configura el derecho de inscripción en Registros como un derecho, que sólo puede denegarse cuando no se reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley.

Y cuando regula, en su art. 28, los actos inscribibles, recoge la siguiente relación :

“a) La denominación.

- b) El domicilio.*
- c) Los fines y actividades estatutarias.*
- d) El ámbito territorial de actuación.*
- e) La identidad de los titulares de los órganos de gobierno y representación.*
- f) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.*
- g) La fecha de constitución y la de inscripción.*
- h) La declaración y revocación de la condición de utilidad pública.*
- i) Las asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones.*
- j) La pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.*
- k) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas.”*

Y en su apartado 2, relaciona la siguiente documentación a depositar, original o a través de los correspondientes certificados :

- “a) El acta fundacional y aquéllas en que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales o pretendan introducir nuevos datos en el Registro.*
- b) Los Estatutos y sus modificaciones.*
- c) La relativa a la apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos.*
- d) La referente a la incorporación o baja de asociaciones en federaciones, confederaciones y uniones; y en el Registro en que éstas se encuentren inscritas, la relativa a la baja o incorporación de asociaciones.*
- e) La que se refiera a la disolución y al destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la entidad.”*

Al margen de ese régimen jurídico general que regula el Derecho de Asociación, nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en su art. 156, contempla a las asociaciones de vecinos como entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones municipales. Por tanto, la no inscripción en este registro municipal no determina la inexistencia de la asociación, o su actuación al margen de la Ley, sino su consideración o no como entidad de participación ciudadana, a nivel municipal.

Dado que el Ayuntamiento, en su información facilitada a esta Institución, no nos ha facilitado la fundamentación jurídica, la normativa reguladora de su registro municipal, que justifique el requerimiento efectuado, consideramos que éste no ha sido procedente, por haberse hecho en un procedimiento distinto del propiamente dicho de inscripción, y porque los datos y documentación requeridos exceden de los relacionados como actos inscribibles y documentación a depositar, a efectos de inscripción en registros de asociaciones, en la antes citada Ley Orgánica 1/2002.

OCTAVA.- El último Informe remitido a esta Institución atribuye a la Asociación en cuestión una actuación *“al margen de la Ley”* y que *“continuamente está perjudicando a muchos vecinos así como al Ayuntamiento entorpeciendo la labor municipal con continuas denuncias tanto al Sr. Alcalde y Secretario”*, como quejas continuadas a esta Entidad, en Juzgados y Cuartel de la Guardia Civil.

Procede recordar que el derecho de asociación está tutelado judicialmente, como un derecho fundamental (art. 37 de la Ley 1/2002), y que *“salvo los supuestos de disolución por voluntad de los asociados, las asociaciones sólo podrán ser suspendidas en sus actividades, o disueltas, por resolución motivada de la autoridad judicial competente”* (art. 38.1 de la misma Ley)..

Como quiera que la actuación de las Asociaciones, como la de las personas y ciudadanos en general, está sujeta al cumplimiento de la Ley, si ese Ayuntamiento, o Alcaldía, entiende que la actuación de la Asociación incumple la Ley, asiste a esa Administración municipal el derecho a denunciar tales actuaciones ante los Tribunales, de la misma manera que, como muy bien se afirma por la Alcaldía, asiste a la Asociación, y a sus integrantes, el derecho a ejercitar acciones legales contra las actuaciones presuntamente ilegales en que pueda incurrir la Alcaldía, Ayuntamiento, o funcionarios municipales.

NOVENA.- Volviendo al procedimiento de tramitación de la licencia urbanística, consideramos pertinente recordar que, en caso de no resolverse en el plazo establecido, el artículo 176 de la misma Ley reconoce el efecto positivo del silencio administrativo municipal, aunque con la precisión de que, en ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, **me permito formular al AYUNTAMIENTO DE EMBID DE ARIZA la siguiente SUGERENCIA FORMAL**

1.- Que, en el concreto procedimiento de tramitación de licencia urbanística para rehabilitación de inmueble sito en C/ Somera, nº 7, a que se refiere la queja, deje sin efecto el requerimiento de fecha 27-12-2005 (R.S. nº 70), hecho al peticionario de la misma, y a la vista de las consideraciones precedentes, ajuste el requerimiento a los estrictos datos y documentos que

pueden legalmente exigirse para resolver sobre la licencia de obras de rehabilitación solicitada, y aportados que sean, se prosigan los trámites hasta la adopción de la resolución expresa que proceda y su notificación a los interesados.

2.- Que, por lo que respecta al procedimiento de inscripción de la Asociación en Registro municipal, presentada en fecha 21-08-2001, y atendiendo a las normas que estén legalmente aprobadas al efecto, se haga requerimiento específico de los estrictos datos que deban constar en el mismo, y con advertencia de que de no aportarse en el plazo de diez días, se tendrá a dicha Asociación desistida de su petición de inscripción en tal registro municipal, aun cuando ello no cuestiona la existencia legal de la Asociación, como tal registrada en la Administración Autonómica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de septiembre de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE